OFI20-00113338 / IDM 1200000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 3 de junio de 2020

Señora
MONICA PATIÑO SANTA Y OTROS
Presidente Red Nacional de Veedurías
RED NACIONAL DE VEEDURÍAS
Envigado Antioquia
redveeduriananacional@hotmail.com

Asunto: EXT20-00060603 Respuesta a su solicitud de radicado

Respetados señores,

Reciba un cordial saludo. De manera atenta y en los términos del la Ley 1437 de 2001 ampliados por el Decreto con fuerza de ley 491 de 2020 me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Primero: Un reporte detallado de la logística de las ayudas humanitarias, con el fin de darle seguimiento para asegurar que el debido proceso en cada una de las actuaciones hechas se esté cumpliendo.

Respuesta: Toda vez que es la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo es la entidad que tiene a cargo la entrega de las ayudas humanitarias a la población vulnerable con ocasión de la actual emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, hemos procedido a dar traslado de su solicitud a esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: Como es protocolo de seguimiento y control desde el gobierno nacional a las donaciones de las grandes empresas en cada ciudad.

Respuesta: Las entidades del orden territorial son independientes y autónomas para gestionar, recibir y destinar las donaciones que por voluntad libre los privados les hacen con diferentes finalidades motivo por el cual el Gobierno Nacional no tiene un protocolo de seguimiento y control de carácter particular para ellas.

Tercero: Que acciones ha tomado el Gobierno nacional frente a la prevención de posibles actos de corrupción en las ayudas destinadas para las familias en estado de vulnerabilidad de cada ciudad.

Respuesta: Toda vez que es la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo la entidad que tiene a cargo la entrega de las ayudas humanitarias a la población vulnerable con ocasión de la actual emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 hemos procedido a dar traslado de su solicitud a esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Cuales son los criterios de selección para la identificación de las familias en estado de vulnerabilidad que no reciben ningún tipo de beneficio.

Respuesta: Los criterios de selección varían de acuerdo con la finalidad del programa social destinado para atender distintos tipos de poblaciones vulnerables. Si por su pregunta se refiere a cuáles son los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Ingreso Solidario, creado para apoyar los hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad que no reciben ninguna transferencia monetaria de ningún programa social del Estado, La selección fue realizada por el **DNP** teniendo en cuenta la información más actualizada de la base de datos del Sisbén, DPS, MinTrabajo, MinSalud y MinHacienda.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto con fuerza de ley 518 de 2020 el cual establece:

"(…) *El Departamento Nacional de Planeación -DNP determinará mediante acto administrativo el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario. Para efecto, este Departamento Administrativo tendrá en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrados en el Sisbén, y que cumplan con el criterio de ordenamiento de Sisbén, para lo cual podrá hacer uso de los registros y ordenamientos más actualizados de este Sistema no publicados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el precitado acto administrativo y en el manual operativo para tal efecto emita la entidad.*

En todo caso, el Departamento Nacional de Planeación- DNP podrá utilizar fuentes adicionales de información que permitan mejorar la focalización y ubicación de las personas y hogares mas vulnerables beneficiarios del Programa de Ingreso Solidario"

Quinto: Desde el gobierno nacional se han emitido un sin número de decretos que están garantizando deberes y derechos fundamentales, que acciones se están tomando en aras de verificar que si cumpla lo establecido en dichos comunicados emitidos por la presidencia de la república.

Respuesta: Desde el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica se está realizando seguimiento al avance en la implementación de las medidas establecidas en los diferentes decretos que han sido expedidos con ocasión de la mitigación de los efectos ocasionados por el Covid- 19.

De los primeros 101 Decretos expedidos antes y durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en el mes de marzo se han priorizado para ser objeto de seguimiento especial aquellos que tienen incidencia social sobre la población mas vulnerable, como es el caso de

Ingreso Solidario, en aras de garantizar su adecuada implementación para la protección de los colombianos mas vulnerables.

Sexto: Que plan de acción y para cuando se implementarán las medidas de aquellas personas independientes tales como contratista, profesionales independientes y vendedores ambulantes.

Respuesta: El Gobierno nacional ha venido implementando diferentes medidas con la finalidad de mitigar los impactos de la pandemia del Covid-19 en los contratistas, independientes e informales entre otros. De las diferentes medidas adoptadas vale la pena destacar las siguientes:

CONTRATISTAS:

- Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 – posibilidad de adición y modificación de contratos estatales y procedimiento para el pago de contratistas.
- Decreto 488 del 27 de marzo de 2020- los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, cesantes, que hayan aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses.
- Decreto 491 del 28 de marzo de 2020- contratistas solo presentarán pago de seguridad social para cobrar honorarios del mes y podrán ejercer trabajo en casa. Prohibición de suspensión de contratos.
- Decreto 537 del 12 de abril del 2020- medidas en materia de contratación estatal.
- Decreto 558 del 15 de abril del 2020 - para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones.

INDEPENDIENTES:

- Decreto 475 del 25 de marzo de 2020- Los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición de este decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).
- Decreto 486 del 27 de marzo de 2020 - incentivos económicos y acuerdos y pagos de cartera para trabajadores del campo.
- Decreto 488 del 27 de marzo de 2020- los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, cesantes, que hayan aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco

(5) años, recibirán una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses.

- Decreto 535 del 10 de abril del 2020 – procedimiento abreviado para devolución de saldos a favor de contribuyentes responsables de impuesto sobre la renta y complementarios e impuesto sobre las ventas IVA.
- Decreto 558 del 15 de abril del 2020 - para los periodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones.
- Decreto 561 del 15 de abril del 2020 transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad.
- Decreto 557 del 15 de abril del 2020 - Los recursos del impuesto nacional con destino al turismo de que trata el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, podrán destinarse para contribuir a la subsistencia de los guías de turismo que cuenten con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

INFORMALES Y OTROS:

- Decreto 458 del 22 de marzo de 2020 - entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria, en favor de los beneficiarios de los programas Familias en acción, Protección Social al Adulto Mayor, Colombia Mayor y Jóvenes en Acción.
- Decreto 518 del 4 de abril del 2020 - Ingreso Solidario.
- Decreto 553 del 15 de abril del 2020- giro devolución de IVA a priorizados de programa Colombia Mayor.
- Decreto 561 del 15 de abril del 2020 transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad.
- Decreto 570 del 15 de abril del 2020 - Faculta a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización para que otorgue un apoyo económico excepcional por valor de $160.000 durante 3 meses. Serán beneficiarios las personas desmovilizadas de grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentren: (i) activos en el proceso de reintegración liderado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y (ii) no reciban los beneficios económicos propios del proceso de reintegración.
- Decreto 659 del 13 de mayo de 2020 - entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria, en favor de los beneficiarios de los programas Familias en acción, Protección Social al Adulto Mayor, Colombia Mayor y Jóvenes en Acción.

Séptimo: Cuales son las acciones de control y seguimiento que está implementando el gobierno nacional para la protección de aquellos empleados que siguen siendo despedidos masivamente, siendo obligados a firmar cartas de licencia sin remuneración que implica tácitamente la culminación de labores.

Respuesta: Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* y a la luz de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 hemos procedido a dar traslado de su solicitud al Ministerio del Trabajo para que proceda a dar la respuesta pertinente.

Octavo: Teniendo en cuenta el plan de desarrollo nacional en su artículo 147 los ejes transversales sobre la seguridad de la información que acciones está tomando el gobierno sobre las bases de datos del FOSYGA, ICETEX, SENA, SISBEN, SIMIT y REGISTRADURIA que garanticen la entrega oportunidad y adecuada las familias más vulnerables de nuestro país.

Respuesta: en aras de que se dé respuesta sobre esta solicitud y a la luz del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 me permito manifestar que se ha dado traslado a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES, al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Departamento Nacional de Planeación, DNP, la Federación Colombiana de Municipios y la Registraduría General de la Nación.

Noveno: Con referencia a los funcionarios públicos que reciben subsidios en su condición de servidores cuáles son las medidas que ha adoptado el gobierno para nacional para identificarlos.

Respuesta: En aras de que se de respuesta a su solicitud y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 me permito informarle que se ha procedido a dar traslado de su solicitud al Departamento Nacional de Planeación para que proceda a dar la respuesta pertinente.

Décimo: DECIMO: Cual es el presupuesto nacional asignado para atender la pandemia del COVID-19 que se ha invertido, que se está invirtiendo, que falta y que prospectivas se tienen a futuro.

Respuesta: Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 "P*or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público."* y a la luz de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 hemos procedido a dar traslado de su solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que proceda a dar respuesta a su solicitud.

Once: Cual es el presupuesto que el gobierno nacional está asignando a los departamentos, municipios, distritos, bajo qué objetivos.

Respuesta: Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 "P*or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público."* y a la luz de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 hemos procedido a dar traslado de su solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que proceda a dar respuesta a su solicitud.

Doce: De que proyectos de los ministerios u entes centrales o descentralizados están realizando las transferencias para el presupuesto asignado para la pandemia.

Respuesta: Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 "P*or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público."* y a la luz de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 hemos procedido a dar traslado de su solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que proceda a dar respuesta a su solicitud.

Frente a su solicitud de tener una reunión con el Presidente de la República me permito señalar que por cuestiones relativas a la agenda no será posible agendar dicha reunión en el corto plazo motivo por el cual colaboradores de la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República procederá a contactarla con la finalidad de realizar una reunión con ellos en la que pueda abordar los temas que considere pertinentes.

Cordialmente,

BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON
Asesora Despacho del Director del
Departamento Administrativo

Clave:T1QqMGNSia

Proyectó: MParra
Elaboró: FBeltrán